



EJECUTIVO SINGULAR RAD. 08-001-41-89-008-2022-00701-00

DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO SIGLA COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL CC. 32.681.752

SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho la solicitud de corrección del auto que decreta medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
BARRANQUILLA, primero (01) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte demandada conformada por la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ CC. 51.550.414 y TP No. 52.633 del CS de la J., a través de solicitud presentada el día 01 de noviembre de 2022 ante el correo institucional del juzgado, solicita corrección del auto de medidas adiado 27 de octubre de 2022 con fundamento a que el despacho al momento de ordenar el embargo de salario en el numeral (1) primero de la parte resolutive indica embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, siendo este un embargo cooperativo y tal como lo establece el artículo 156 del Código sustantivo del trabajo, lo cual reza lo siguiente: “todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas” y en concordancia la corte constitucional mediante sentencia c-589 del 7 de diciembre de 1995, y Art. 134 Inciso 5º de la Ley 100 de 1993.

Examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por la memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 27 de octubre de 2022, al decretar el embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos embargables que devenga la demandada VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL, identificada con C.C. No. 32.681.752, como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, siendo que, en la solicitud de medida cautelar por ostentar la entidad demandante la calidad de cooperativa, solicito “el embargo y retención del 50% del SALARIO que perciba la demandada VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.681.752, en la entidad SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ubicada en Calle 34 No. 43-31 –Barranquilla”.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., se ordenará corregir el numeral primero (1º) de la parte resolutive del auto de fecha 27 de octubre de 2022, con fundamento a las apreciaciones indicadas en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corrijase el numeral primero (1º) de la parte resolutive de fecha 27 de octubre de 2022, el cual quedará así:

“Decretar el embargo y retención del 50% del SALARIO que perciba la demandada VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.681.752, en la entidad SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ubicada en Calle 34 No. 43-31 en Barranquilla. Oficiase en tal sentido a las direcciones de correo electrónico: atencionciudadano@barranquilla.gov.co; notijudiciales@barranquilla.gov.co. Límitese el embargo hasta la suma de \$34.285.136,00.” Y no como equivocadamente se señaló en el auto referido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado
Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

EJECUTIVO SINGULAR RAD. 08-001-41-89-008-2022-00701- 00
DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO SIGLA COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL CC. 32.681.752

SEGUNDO: Lo demás sigue igual.

TERCERO: Por secretaría expídase los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d34ca4ed7a210c3cb5b98b1d3c71ec31adf0d1ae1a5eed8a4739d4d576cb52**

Documento generado en 01/03/2023 09:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>